

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN, GTO.

ACTA NÚMERO 188 CIENTO OCHENTA Y OCHO.

En el municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en la calle Tomás Padilla No. 108 ciento ocho, Zona Centro, siendo las 13:00 trece horas del día viernes 28 veintiocho dos mil veintitrés; lugar, fecha y hora para que tenga verificativo el desahogo de la presente, **Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia**, la que se realiza en apego a lo establecido en los artículos 54, 59, y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Por lo que, en la presente, se hace el pase de lista por el secretario del Comité LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO, quien, al encontrarse presente, hace constar la presencia y cargo de los siguientes:

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO

LIC. VÍCTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO

C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MÉNDOZA LÓPEZ

PRESIDENTE DEL COMITÉ
SECRETARIO DEL COMITÉ
VOCAL DEL COMITÉ

Así como se encuentra presente, la Lic. Luz María Luna Pérez, directora de la Unidad de Transparencia. Por lo que, al concluir con el pase de la asistencia, y verificando que existe el quorum necesario para el desahogo de la sesión en materia, siendo este EL condiciones necesarias para llevarse a cabo la sesión en referencia, se procede a declaras en abierta la sesión ordinaria, por lo que se hace del conocimiento los temas contemplados en el desahogo de la sesión en mención, los cuales consisten en los siguientes puntos a tratar:

En desahogo del SEGUNDO PUNTO de la orden del día, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ, LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO, da lectura al contenido de la orden del día sometida y expuesta a su consideración y voto, es de los integrantes del comité como sigue:

Página 1|9



- I.- Pase de lista y en su defecto saber si se cuenta con el quorum para llevar a cabo la sesión en materia. Y pasar a la Aprobación, en su caso, del orden del día.
- II.- Como inciso a), <u>ampliación de plazo</u> que solicita la **Dirección General de**Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, con el fin de otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información con número anterior solicitado mediante el oficio 2116/DGSCTyV/2023, con motivos y fundamentos que más adelante se expresan.

Como inciso b), <u>clasificación de información</u> que so licita la **Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad**, con el fin de otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio <u>110198000014623</u>, lo anterior solicitado mediante el oficio <u>1940/DGSCTyV/2023</u>, bajo la modalidad de <u>CONFIDENCIAL</u> de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

III.- Lectura, aprobación y firma del acta de la presente sesión.

Acto seguido, se procede a desahogar **EL SEGUNDO PUNTO DE LA ORDEN DEL DÍA**, dándose cuenta al Comité de Transparencia lo siguiente:

Respecto a lo antes mencionado, <u>en el inciso a</u>), atendiendo a lo peticionado por la **Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad**, por medio del oficio **2116/DGSCTyV/2023**, mediante el cual piden <u>ampliación de plazo</u> para poder dar contestación de forma adecuada a la información que se ha requerido por el solicitante en la solicitud de origen con número de folio <u>110198000012623</u>, y recabar la información para la entrega de la respuesta de forma oportuna, por lo que al respecto se le hace de su conocimiento que, por la cantidad de información que se solicita, se ha estado trabajando en su localización y, por cuestión de tiempo y aunado a la carga de trabajo, resultaría técnicamente imposible el poder entregar la información dentro del plazo ordinario establecido para el efecto que se encuentra dentro del supuesto establecido en los artículos 59 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato. Lo anterior por ser competencia del Comité de Transparencia,

A



de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Guanajuato.

Solicitud en la cual a la literalidad se le da lectura en el presente para conocimiento de los presentes ... " Solicito conocer la relación de los montos erogados por conceptos de gastos de representación del Director o Secretario de Seguridad Pública del municipio de San Francisco del Rincón, en la que se visualice el monto y destino o lugar, municipio del lugar y fecha. En el periodo comprendido del 10 de octubre del 2021 a la fecha de la presente solicitud." ...

Por lo que, ante la solicitud de prórroga, se hace mención por parte del LAE. Hugo Cesar Romero Rodríguez, como director de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad, que derivado de que piden información de fecha anterior, es que se tiene a bien sacar la información de forma manual y de una a una, derivado de que no se cuenta con registros de los eventos en los cuales el director en mención no ha podido comparecer de forma personal, motivo pues por el cual se tiene a bien hacer dicho calculo de registros de uno dado lo expresado en el oficio del Director es que se tiene a bien contemplar a de mas de dicha solicitud la carga laboral de la dirección antes referida, por lo que se considera procedente otorgar la ampliación del plazo para entrega de información al solicitante.

Motivo por el cual se expone tal situación al pleno de este comité, a efecto de que se tenga a bien conceder y autorizar dicha ampliación de plazo para entrega de la respuesta.

Por lo que, respecto a la solicitud de clasificación de información bajo modalidad de confidencial, es que se tiene a bien referir que se trata de la siguiente solicitud de información:

Respecto a lo antes mencionado, <u>en el inciso b</u>), atendiendo a lo peticionado por la Dirección **General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad**, por medio del oficio **1940/DGSCTyV/2023**, mediante el cual piden <u>clasificación de información</u> para poder dar contestación de forma adecuada a la información que se ha requerido por el solicitante en la solicitud de origen con número de folio **110198000014623**, y recabar la información para la entrega de la respuesta de forma oportuna.

Página 3|9



Solicitud de a la literalidad refiere lo siguiente: ... "TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SAN FRANCISCO DELRINCÓN, GUANAJUATO.

Por medio del presente escrito, respetuosamente e dirijo a usted a fin de solicitar a la dependencia de su digno cargo la información del Servidor Público quien en vida Respondía al nombre de elemento adscrito a la Dirección de Seguridad Ciudadana Transito y Vialidad de Este Municipio.

A petición del suscrito solicito se me sea informado de la fecha de ingreso a laborar el C. José Pedro González Casillas a la dirección antes mencionada, el numero de empleado, el puesto que desempeñaba y el salario percibido.

Sin otro particular por el momento, esperando su pronta respuesta:

San Francisco del Rincón, Guanajuato, a la fecha de su presentación.



MOTIVACIÓN DE PETICIONAR LA CONFIDENCIALIDAD:

Dado lo plasmado y manifestado en lo expuesto en el presente, es que la directora de la Unidad de Transparencia, y derivado del oficio recibido por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, se ve en la necesidad de pedir al comité en materia la aprobación de la clasificación de información en calidad de confidencial, pues piden del mismo no es factible por unidad de transparencia, toda vez que lo peticionado esta investido de datos personales y de los cuales únicamente su titular puede hacer uso y ejercerlos, y de los datos que se encuentran en posesión del Municipio de San Francisco del Rincón, Guanajuato, en la administración pública, es que al existir familiares secundarios o directos se debe seguir preservando dicha información bajo la confidencialidad.

Dado que desde la forma de ingreso a labores del antes mencionado únicamente lo puede saber quien es titular de dicho derecho, así como también el numero de empleado ante el Municipio es un dato personal, al igual que el puesto que desempeñaba

Página 4|9



dada la seguridad de los familiares directos y secundarios del mencionado y el salario percibido podía ser únicamente sabido por el mencionado.

Lo anterior de que el mencionado al pertenecer a un área de labores siendo pues la Dirección de Seguridad Ciudadana, Transito y Vialidad, se debe de atender y analizar mas haya de ser servidor púbico, preservar la seguridad del mencionado y de la familia del mencionado.

A de mas de que se deben tomar en cuenta los CRITERIOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO EMITIDOS POR EL INAI, EN LA SOLICITUD REFERIDA AL PRESENTE, y los cuales se evocan a la presente por parte de la titular de la unidad de Transparencia.

Fundamentos de derecho que se encuentran en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 2.- Esta ley tiene los siguientes objetivos:

VI.- Establecer las bases para interponer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes expedidas por el Congreso del Estado, que vulneren el derecho de acceso a información pública y la Protección de Datos persona es y regular los medios de impugnación correspondiente ante el instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Artículo 7 .- para los efectos de esta ley se entenderá por:

Fracción X.- información confidencial: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, así como aquella señalada en el artículo 116 de la Ley Genera de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 54 al Comité de Transparencia le competen las siguientes atribuciones:

s:

Página 5|9



Fracción VII. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y Protección de datos personales; para todas los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado.

Articulo 58.- LA clasificación es el proceso mediante el cual es sujeto obligado determina que la información en su poder se actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en la presente ley.

Criterios emitidos por el INAI, en los cuales se sirve invocar al presente a fin de obtener la clasificación de la información referida en la solicitud.

CRITERIO 06/ 19.- NÚMERO DE EMPLEADO. Cuando el número de empleado o su equivalente, se integra con datos personales de los trabajadores o funciona como una clave de acceso que no requiere adicionalmente de una contraseña para ingresar a sistemas o bases de datos personales, procede su clasificación como información confidencial.

Criterio 06/09 NOMBRES DE SERVIDORES PÚBLICOS DEDICADOS A ACTIVIDADES EN MATERIA DE SEGURIDAD, POR EXCEPCIÓN PUEDEN CONSIDERARSE INFORMACIÓN RESERVADA. De conformidad con el artículo 7, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No obstante, lo anterior, el mismo precepto establece la posibilidad de que existan excepciones a las obligaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en los artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen funciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la seguridad nacional y pública, a través de acciones preventivas y correctivas encaminadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Así, es pertinente señalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de ideas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u obstaculizando la actuación de los servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.

CRITERIO 21/13.- INFORMACIÓN DE PARTICULARES. No basta que se haya entregado como confidencial a los sujetos obligados para tener dicho carácter. En términos de lo dispuesto en los artículos

Página 6|9



18, fracción I y 19 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la así como en los Lineamientos generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, se considera información confidencial la entregada con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de que se considere clasificada su información, de conformidad con las disposiciones aplicables. En este sentido, para que determinada información sea considerada entregue con ese carácter a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, sino que éstas deberán analizar la normativa aplicable, a fin de determinar si los particulares tienen el derecho de que se considere clasificada, ya sea por tratarse de información relativa al patrimonio de una persona moral, o bien, que pudiera resultar útil para un competidor por comprender hechos o actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo, entre otros.

Por lo que, derivado de los criterios emitidos por el INAI, es que resulta pues que innegablemente debe de atenderse y aplicarse a la literalidad.

TEMPORALIDAD EN LA QUE SE DEBE DE CLASIFICAR LA INFORMACIÓN:

A propuesta de la directora de la Unidad de Transparencia, es que se tiene a bien peticionar que la información detallada en la presente solicitud sea clasificada como confidencial, POR TIEMPO INDETERMINADO, toda vez que corresponde a la mas intima esfera de una persona que puede ser identificable y Maxime en temas de seguridad pública.

DETERMINACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA RESPECTO A LO PETICIONADO:

Por lo que una vez expuesta la solicitud de información referida en el presente inciso, una vez expuesta la misma, refiriendo lo relativo a los motivos por los cuales se clasificación de confidencial, dado que la persona sobre la cual se pide información es un elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública Tránsito y Vialidad y que la información peticionada por el solicitante esta investida de datos personales, innegablemente, así como también se ha instruido a la Directora de la Unidad de Transparencia, por parte del Presidente del comité en materia, es que se tiene a bien peticionar en el margen de la protección de datos personales el testar el nombre del solicitante de origen a fin de que sea ilegible respecto del folio en materia expuesto.

Lo anterior siendo aprobado por el Comité de Transparencia, dado lo vertido en la presente y el análisis realizado sobre los siguientes documentos, materia de la presente acta.

S

Página 7|9



Por unanimidad de votos de los miembros del Comité de Transparencia se pronuncian conforme a los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se tiene por confirmada la ampliación de plazo solicitada mediante el oficio 2116/DGSCTyV/2023 por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, a fin de conceder mayor plazo para otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información que lleva por número de folio 110198000012623, derivado de que dentro de su exposición de motivos ha referido que dicha información es necesario por cuestión de legalmente no tener obligatoriedad de representación de eventos, pero a fin de otorgar la información al solicitante es que se tiene otorgar la ampliación del plazo referido.

SEGUNDO. - Se tiene por confirmada la clasificación de información en calidad de confidencial solicitada mediante el oficio 1940/DGSCTyV/2023 por la Dirección General de Seguridad Ciudadana, Tránsito y Vialidad, a fin de otorgar la respuesta correspondiente a la solicitud de información que lleva por número de folio 110198000014623, derivado de que la misma dentro del la exposición de motivos resulto estar investida de datos personales, Maxime a los fundamentos legales que fueron expuestos y vertidos en la presente sesión.

TERCERO. - Se instruye a la Lic. Luz María Luna Pérez, a fin de que en uso de las facultades que le confieren los artículos 48 y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, de la respuesta procedente al solicitante en el término concedido derivados de lo aprobado en la presente acta.

No habiendo más asuntos que tratar, siendo las **14:15 horas** del día de su inicio, se da por concluida la presente acta, previa lectura, firmando para constancia legal los que en ella intervinieron.

LIC. RICARDO LÓPEZ ANGUIANO

Página 8|9



PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

LIC. VICTOR ALEJANDRO HERNÁNDEZ ROMERO
SECRETARIO DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE
SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

C.P. y M.C.G. JOSÉ LUIS MÉNDOZA LÓPEZ VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEL RINCÓN.

Para atención y seguimiento por haber estado presente en la sesión en materia y encargada de su ejecución se procede a su firma:

LIC. LUZ MARÍA LUNA PÉREZ. Directora de Unidad de Transparencia.

La presente hoja de firmas corresponde al acta del Comité de Transparencia que lleva por numero 188 ciento ochenta y ocho de fecha 28 vejritiocho días del mes de abril del año 2023 dos mil veintitrés, y que correspondió al conocimiento de las solicitudes que llevaron por números de folios 110198000012623, en la cual se solicita ampliación de plazo para respuesta; y la solicitud 110198000014623 en la cual se ha peticionado la confidencialidad de información de una persona identificable.